actora, a los efectos de la cancelación de la condición resolutoria y previo ofrecimiento de la cantidad que se consigne a la demandada a efectos de la referida cancelación.

Contra esta resolución, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Diligencia de publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí la Secretaria, de lo que doy fe.

Firmado y rubricado. Cristina Martínez de Páramo. Carmen García Tello Tello.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aguiprom, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a quince de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2004. (PD. 772/2005).

NIG: 2906742C20040013803.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 536/2004. Negociado: FA.

Sobre: J. Ordinario 536/04. De: Don Rafael Cortés Robles.

Procuradora: Sra. María Dolores Gutiérrez Portales.

Contra: Propiedades Inmuebles, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 536/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Rafael Cortés Robles contra Propiedades Inmuebles, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 536/04, a instancia de Rafael Cortés Robles, representado por la Procuradora Sra. Gutiérrez Portales, y asistido del Letrado Sr. Cubero Martín, contra la entidad Propiedades Inmuebles, S.A.

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo absolver y absuelvo a la entidad Propiedades Inmuebles, S.A., de la pretensión planteada frente a la misma. Respecto a las costas, procede condenar, si las hubiera, a la parte actora.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Propiedades Inmuebles, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a quince de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1438/2003. (PD. 746/2005).

NIG: 2906742C20030030063.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1438/2003. Negociado: 8L.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga. Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1438/2003.

Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1438/2003 Parte demandante: Carlos Reyes Valverde. Parte demandada: Francisco Millán Vázquez.

Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 15

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintiuno de enero de dos mil cinco.

Parte demandante: Carlos Reyes Valverde. Abogado: Gómez Sánchez, Sebastián. Procurador: Arias Doblas, María del Mar. Parte demandada: Francisco Millán Vázquez (...).

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Arias Doblas, en nombre y representación de don Carlos Reyes Valverde, contra don Francisco Millán Vázquez, se acuerda:

- 1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 1 de junio de 2002, por falta de pago de las rentas.
- 2. Condenar a don Francisco Millán Vázquez al desalojo de la finca arrendada sita en la calle Canasteros núm. 7, piso 5.º derecha, de Málaga, debiendo dejarla libre y expedita, a disposición de la actora, bajo apercibimiento de ser lanzado a su costa si no lo hiciere.
- 3. Condenar al demandado al pago de la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y seis euros (4.986 euros).
- 4. Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Francisco Millán Vázquez, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la notificación de la anterior resolución por medio de edictos.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 606/2004. (PD. 750/2005).

NIG: 0401342C20040003335.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 606/2004.

Negociado: CL. Sobre: Matrimonial.

De: Doña Josefa Ventura Fuentes. Procurador: Sr. Guijarro Martínez, Jesús. Letrado: Sr. Garrido Puig, José Javier. Contra: Don Antonio Fernández Oliva.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 606/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Josefa Ventura Fuentes contra Antonio Fernández Oliva sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 53

En Almería, a diecinueve de enero de dos mil cinco. En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 606/2004, a instancia de doña Josefa Ventura Fuentes, representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez y asistida por el Letrado Sr. Garrido Puig, contra don Antonio Fernández Oliva, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Josefa Ventura Fuentes, representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez, frente a don Antonio Fernández Oliva, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 11 de abril de 1986, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a pensión compensatoria a favor de alguno de los cónyuges o contribución a las cargas del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Úna vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Fernández Oliva, extiendo y firmo la presente en Almería a veintiséis de enero dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento sobre alimentos provisionales núm. 268/2002. (PD. 773/2005).

NIG: 0490241C20022000127.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 268/2002. Negocia-

do

Sobre: Guardia y custodia de hijos menores. De: Doña Josefa Fernández Heredia. Procuradora: Sra. Fuentes Flores María Eloísa. Letrado: Sr. Fernando Amado Gutiérrez. Contra: Don Carmelo Ruiz Ferreira.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Alimentos Provisionales 268/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido a instancia de Josefa Fernández Heredia contra Carmelo Ruiz Ferreira sobre guardia y custodia de hijos menores, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En El Ejido, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por mi, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta localidad, los presentes Autos número 268/2004, sobre Medidas de Guardia y Custodia y Alimentos de Menores de Mutuo Acuerdo, seguidos a instancia de doña Josefa Fernández Heredia, con domicilio en El Ejido (Almería), calle Murgis número 7, 3.º B, representada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores y asistida por el Letrado don Fernando Amado Gutiérrez, contra don Carmelo Ruiz Ferreira, con domicilio en El Ejido (Almería), calle Granada núm. 32, 3.º A, en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.»

«FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña Josefa Fernández Heredia, representada por la Procuradora doña Julia Ibáñez Martínez, contra don Carmelo Ruiz Ferreira, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas con relación a los menores Cristina y Miguel Angel Ruiz Fernández, hijos de los anteriores:

Primero. Cristina y Miguel Angel Ruiz Fernández quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, doña Josefa Fernández Heredia, si bien la patria potestad se ejercerá de modo conjunto por ésta y por don Carmelo Ruiz Ferreira, padres de los referidos menores.

Segundo. Se reconoce a don Carmelo Ruiz Ferreira, progenitor que no convive habitualmente con los menores, el derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, en los términos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de los hijos. En caso de desacuerdo y, como mínimo, este derecho comprenderá un fin de semana mensual, concretamente el segundo fin de semana de cada mes, desde las 10,00 horas del sábado a las 20,00 horas del domingo, pernoctando en todo caso en la vivienda de la madre; y dos tardes al mes entre semana, desde la salida del colegio de los menores hasta las 20,00 horas; y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo, en caso de discrepancia, el padre los años pares y la madre los impares, y siendo el lugar de recogida